VISTO, el Informe N° 000144-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 23 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fechas 5 y 20 de octubre del 2020, el señor Raúl Montero Landa León, presentándose en su condición de representante común del Consorcio Multiproyectos, solicita autorización sectorial para ejecutar el saldo de la obra denominada: "Implementación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Oeste 1", distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con expediente Nº 0063747-2020 y posteriormente con expediente Nº 0068673-2020, al encontrarse en la zona monumental de Barranco, indicando que este saldo de obra que formó parte de un expediente original que con anterioridad ya contaba con autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico y hace referencia al respecto a la Resolución Directoral Nº 9000302-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC expedido por la Dirección de Certificaciones el 29 de agosto del 2018;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000144-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 23 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala los resultados de la evaluación de la documentación presentada con el expediente Nº 0063747-2020 y con el expediente 0068673-2020, indicando que corresponde al proyecto de implementación del nuevo centro de servicio al contribuyente y centro de control y fiscalización en la zona oeste 1 - Barranco – Lima, que implica específicamente la intervención de obras de canalización nueva en espacio público (calle Junín, calle Carlos Zegarra cuadra 2 y 3, Jr. Martínez de Pinillos cuadra 1 y la Av. Almirante Grau cuadra 6), para instalación de cableado soterrado de sistema de media tensión; precisando que el área de intervención propuesta se ubica dentro de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada con Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de septiembre de 1988, y con delimitación actualizada mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril del 2008;

Que, en el precitado informe la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que obras propuestas, descritas en la memoria descriptiva anexada al expediente N° 2020-0068673, implican lo siguiente:

- Canalización de 385.10ml, a nivel de pista y vereda.



- Rotura y reparación de vereda (corte, demolición, excavación, relleno y eliminación).
- Corte de vereda considerando paños completos, utilizando cortadora por las bruñas de vereda.
- Excavación manual de zanjas de 0.60m ancho y 1.20m de profundidad.
- Cama de apoyo para instalación de tubería.
- Relleno con material propio.
- Reposición de vereda de concreto Fc=175kg/cm2.
- Rotura y reparación de asfalto (corte, demolición, excavación, relleno y eliminación).
- El corte de pavimento según ancho de zanja (0.60m).
- Excavación manual de zanjas de 0.60m ancho y 1.20m de profundidad.
- Cama de apoyo para instalación de tubería.
- Relleno con material propio.
- Reposición de afirmado y pavimento flexible asfáltico;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye de la evaluación realizada al expediente 0068673-2020, y de los resultados de la inspección efectuada al área de intervención, el 14 de octubre del 2020, se efectuó inspección al área de intervención, se considera de ejecución viable la propuesta presentada pues está dirigida a la ejecución de obras de canalización nueva en espacio público, que considera al concluir las obras la reposición de los acabados existentes a nivel de veredas y pavimentaciones, conservando así las características arquitectónicas de las vías a intervenir, sin modificar la imagen del entorno urbano; brindando de esta manera opinión favorable en el marco del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble recomienda precisar al administrado que las acciones de canalización no deben generar afectaciones a las especies vegetales y arbóreas de la zona, las que deberán preservarse; correspondiendo la propuesta a las siguientes láminas: Lámina PGI-01 (georreferenciado del ámbito de intervención) y Lámina código 263412-01 (recorrido de red primaria - instalaciones eléctricas);

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante el expediente Nº 0068673-2020, y a la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución de proyecto denominado: "Implementación del nuevo centro de servicio al contribuyente y centro de control y fiscalización en la Zona Oeste 1" Barranco – Lima (calle Junín, calle Carlos Zegarra cuadra 2 y 3, Jr. Martínez de Pinillos cuadra 1 y la Av. Almirante Grau cuadra 6), distrito, de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000045-2020-DGPC-MPA, de fecha 27 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto denominado: "Implementación del nuevo centro de servicio al contribuyente y centro de control y fiscalización en la Zona Oeste 1" Barranco – Lima (calle Junín, calle Carlos Zegarra cuadra 2 y 3, Jr. Martínez de Pinillos cuadra 1 y la Av. Almirante Grau cuadra 6), distrito, de Barranco, provincia y departamento de Lima; presentado por el señor Raúl Montero Landa León, en su condición de representante común del Consorcio Multiproyectos, a través de los expedientes Nº 0063747-2020 y Nº 0068673-2020.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el representante de la empresa Consorcio Multiproyectos presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por el representante de la empresa Consorcio Multiproyectos con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Certificaciones y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Raúl Montero Landa León, en su condición de representante común del Consorcio Multiproyectos para los fines



correspondientes, adjuntándose las siguientes láminas visadas: Lámina PGI-01 (georreferenciado del ámbito de intervención) y Lámina código 263412-01 (recorrido de red primaria - instalaciones eléctricas); así como a la Subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad Distrital de Barranco para conocimiento.

Registrese y comuniquese.

